

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: AGUAS DEL PUERTO,
EMPRESA MUNICIPAL, S.A.

Expediente: 11/01/0040/2023

Fecha: 03/08/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MANUEL ALCOUCER DIAZ

Código 11002312011992.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa AGUAS DE EL PUERTO S.A. (APEMSA), con vigencia desde el 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2023, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 18-01-2023, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 30-01-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa AGUAS DE EL PUERTO S.A. (APEMSA), en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 3 de agosto de 2023. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESAS Y TRABAJO AUTÓNOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AGUAS DEL PUERTO EMPRESA MUNICIPAL, S.A. 202/2023, PARA SU SUBSANACIÓN SEGÚN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN CADIZ

Representación Unitaria

D. Rafael Jesús Carreto Ruiz (Delegado CSIF)

D. Eduardo Camacho Palacino (Delegado CSIF)

Representación Empresarial

D. Juan Ángel Poyatos García (Gerente)

D. Manuel Alcoucer Díaz (Departamento de Personas y Cultura)

En El Puerto de Santa María, siendo las 9:00 horas del día 16 de marzo de 2023, en las oficinas de la empresa sita en la c/ Aurora, 1 se celebra reunión de las partes indicadas en representación legal de los trabajadores y de la Dirección de la Empresa, a petición de la Delegación Territorial de la Consejería, para la subsanación de diferentes artículos del Convenio Colectivo 2020/2023 y que está pendiente de su tramitación registro y publicación en el BOP de la provincia de Cádiz.

ACUERDAN:

Las siguientes modificaciones y/o incorporaciones de los siguientes artículos que se indican en el presente Acta de Subsanación, letras a), b), c) y d) según Resolución de la Consejería de fecha 01/03/2023.

a) Modificación de los artículos que a continuación se indican, según informe emitido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha entrada en la Consejería el pasado 17-02-2023 y que afecta a los siguientes artículos del Convenio Colectivo a modificar:

Artículo número 18. Redacción Actual:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 2 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento 2 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad o tercero de consanguinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

En los supuestos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hermanos padres e hijos, el periodo de licencia es de 4 días naturales. En este supuesto, el afectado podrá solicitar a través del delegado de personal, ampliar dichos días a cuenta de las vacaciones. b) 5 días naturales en casos de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica del cónyuge e hijos, pudiendo prorrogarse por el tiempo necesario en casos excepcionales. Así como también en estos casos las parejas de hecho.

c) 2 días naturales, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de padres o hermanos, tanto carnales como políticos, prorrogable previa justificación médica.

d) 1 día natural por matrimonio de hijos, hermanos o padres, tanto carnales como políticos, coincidiendo dicho día con la celebración de la ceremonia.

e) El tiempo necesario para asistir a Consulta médica que no produzca baja de I.L.T.

f) El trabajador que tenga que desplazarse fuera de su localidad a consulta médica con familiares de primer grado de consanguinidad, tendrán derecho al tiempo necesario para poder asistir a la mencionada consulta.

g) 1 día natural en caso de Primera Comunión o celebración análoga en otra religión del hijo, nieto, o hermano, coincidiendo con el día de la celebración.

h) 20 días naturales en caso de matrimonio.

i) 4 días laborables por nacimiento de hijo, que serán prorrogables previa justificación médica en caso de gravedad, tanto de la mujer como del hijo.

j) 2 días naturales, por traslado del domicilio habitual.

k) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

l) Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro de formación profesional u otro centro legalmente reconocido para cursar estudios de una actividad que se desarrolle en la Empresa, podrán acordar su asistencia a los referidos cursos, estableciéndose procedimientos que permitan compensar en otro horario su jornada de trabajo.

En ningún caso dichos permisos y licencias podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

Artículo número 18. Redacción Modificada:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.»

En los supuestos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hermanos padres e hijos, el periodo de licencias es de 4 días naturales. En este supuesto, el afectado podrá solicitar a través del delegado de personal, ampliar dichos días a cuenta de las vacaciones.

b) 5 días naturales en casos de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica del cónyuge e hijos, pudiendo prorrogarse por el tiempo necesario en casos excepcionales. Así como también en estos casos las parejas de hecho.

c) 2 días naturales, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de padres o hermanos, tanto carnales como políticos, prorrogable previa justificación médica.

d) 1 día natural por matrimonio de hijos, hermanos o padres, tanto carnales como políticos, coincidiendo dicho día con la celebración de la ceremonia.

e) El tiempo necesario para asistir a Consulta médica que no produzca baja de I.T.

f) El trabajador que tenga que desplazarse fuera de su localidad a consulta médica con familiares de primer grado de consanguinidad, tendrán derecho al tiempo necesario para poder asistir a la mencionada consulta.

g) 1 día natural en caso de Primera Comunión o celebración análoga en otra religión del hijo, nieto, o hermano, coincidiendo con el día de la celebración.

h) 20 días naturales en caso de matrimonio.

i) 4 días laborables por nacimiento de hijo, que serán prorrogables previa justificación médica en caso de gravedad, tanto de la mujer como del hijo.

j) 2 días naturales, por traslado del domicilio habitual.

k) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

l) Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro de formación profesional u otro centro legalmente reconocido para cursar estudios de una actividad que se desarrolle en la Empresa, podrán acordar su asistencia a los referidos cursos, estableciéndose procedimientos que permitan compensar en otro horario su jornada de trabajo.

En ningún caso dichos permisos y licencias podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

Artículo número 49. Redacción Actual:

Conforme establece el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece una excedencia de un período de 9 meses en concepto de maternidad, el reingreso en la empresa será automático en el mismo puesto que el anterior a su excedencia, computándose el tiempo a los efectos de antigüedad.

Artículo número 49. Redacción Modificada:

Conforme establece el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

“La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. (Párrafo modificado por Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo)”.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece una excedencia de un período de 9 meses en concepto de maternidad que igualmente se ha de establecer en caso de paternidad, el reingreso en la empresa será automático en el mismo puesto que el anterior a su excedencia, computándose el tiempo a los efectos de antigüedad.

En relación a tener en cuenta las remisiones a la negociación colectiva de la regulación de diversas materias que realiza la Ley Orgánica 3/2007 entre ellas:

· Artículo 43 “Promoción de la igualdad en la negociación colectiva”

· Artículo 45 “Elaboración y aplicación de los planes de igualdad”, y

· Artículo 48 “Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo”

Aprovechamos esta oportunidad que nos brindan desde la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, pues ambas partes firmantes del presente Convenio Colectivo, ven adecuado modificar el artículo 60 para incorporar en él que Aguas del Puerto Empresa Municipal, S.A. se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Plan de igualdad de FCC Aqualia, S.A., y que por tanto cuenta con los Protocolos de Acoso, Conflictos Interpersonales y Código Ético como aportación y en beneficio de los trabajadores de APEMSA, todo lo cual ya le ha sido comunicado a la Inspección de Trabajo el pasado día 24 de febrero en concreto a D^a Josefina Galindos (y que adjuntamos al presente Acta), mediante correo electrónico a raíz del requerimiento que

nos trasladó y que igualmente dio entrada en esta Consejería con fecha del pasado 17-02-2023 con motivo de la planificación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social prevista para el año 2023 en el área de empleo y relaciones laborales “igualdad efectiva entre mujeres y hombres”, que incluye especialmente la campaña “discriminación en la negociación colectiva”.

b) Procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiera el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y que se establece como contenido mínimo obligatorio que debe aparecer en el Convenio Colectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores

Ambas partes acuerdan:

Incorporar al presente Convenio Colectivo el presente Procedimiento:

Cualquier conflicto de interpretación que pudiera surgir durante la vigencia de dicho Convenio Colectivo, se pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria con la intención de que se pronuncie e informe sobre su resolución.

La resolución del conflicto planteado y los acuerdos que dicha Comisión pudiera obtener necesitará el voto favorable y por unanimidad de todos sus miembros. Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pudiera surgir durante la vigencia del Convenio sobre los asuntos en que tiene competencia esta Comisión se someterá a informe de esta antes de entablar reclamación alguna, quedando las partes en libertad para acudir a los cauces ordinarios cuando no haya acuerdo.

Será requisito indispensable antes de acudir a la jurisdicción social para entablar reclamación alguna agotar el procedimiento establecido por el presente Convenio Colectivo, por tanto, cualquier duda o divergencia que pudiera surgir durante la vigencia del Convenio Colectivo sobre los asuntos que tenga competencia esta Comisión, serán sometidos a informe de la Comisión Paritaria, quedando las partes en libertad para acudir a los cauces ordinarios establecidos en la Ley, cuando no sea posible o no exista acuerdo en ella.

En materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo o de inaplicación de su régimen salarial, finalizado sin acuerdo el período de consultas, cualquier de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria que dispondrá de un plazo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Si la Comisión Paritaria no alcanzara un acuerdo o no se pronunciara en el plazo indicado, las partes recurrirán a los procedimientos no judiciales o de solución extrajudicial previsto en este caso SERCLA (Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales).

c) Tablas Salariales años 2020 a 2023 en formato Word o archivo Excel para su remisión al BOP de Cádiz para su publicación.

Se adjunta al presente Acta de Acuerdo las Tablas Salariales de los años 202, 2021, 2022 y 2023.

d) Se deberá adjuntar el Convenio Colectivo modificado, o bien el Acta donde se recojan las modificaciones efectuadas en el convenio colectivo, vista la comunicación de subsanación de este Servicio, en formato Word (sin firma) así como en formato PDF (con firma) para su posterior envío al BOP de Cádiz.

Se adjunta Acta de Subsanación en formato Word sin firma y en formato PDF con firma de los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de AGUAS DEL PUERTO, S.A. Firmas.

Convenio Colectivo 2020-2023

Aguas Del Puerto Empresa Municipal SA

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Ámbito funcional

Artículo 2º: Ámbito personal

Artículo 3º: Ámbito territorial

Artículo 4º: Ámbito temporal

Artículo 5º: Denuncia

Artículo 6º: Comisión mixta paritaria de vigilancia e interpretación del convenio

CAPITULO II - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Artículo 7º: Compensación y absorción

Artículo 8º: Normas de aplicación

Artículo 9º: Subrogación

CAPITULO III - ORGANIZACIÓN Y RENDIMIENTO

Artículo 10º: Organización

Artículo 11º: Rendimiento

Artículo 12º: Categorías Profesionales

CAPITULO IV - JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS, VACACIONES Y FESTIVOS

Artículo 13º: Jornada y horario

Artículo 14º: Horario flexible o a turnos

Artículo 15º: Prolongación de jornada

Artículo 16º: Festividades

Artículo 17º: Vacaciones

Artículo 18º: Licencia o permisos retribuidos

Artículo 19º:

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º: Concepto de salario

Artículo 21º: Salario Base 2020 y Revisión Salarial 2021-2022-2023

Artículo 22º: Liquidación y pago

Artículo 23º: Gratificaciones extraordinarias

Artículo 24º: Salario Lineal

Artículo 25º: Participación en beneficios

Artículo 26º: Premio de permanencia

Artículo 27º: Antigüedad

Artículo 28º: Premio de vinculación

Artículo 29º: Horas extraordinarias

Artículo 30º: Quebranto de moneda

Artículo 31º: Plus extrasalarial

Artículo 32º: Plus de disponibilidad

Artículo 33º: Plus Festivo

Artículo 34º: Plus de nocturnidad

Artículo 35º: Consumo de agua

Artículo 36º: Dietas y desplazamientos

Artículo 37º: Plus de comidas

Artículo 38º: Bolsa de vacaciones

CAPITULO VI - RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 39º: Reconocimiento médico

Artículo 40º: Seguro colectivo de vida

Artículo 41º: Enfermedad y accidente de trabajo

Artículo 42º: Invalidez Provisional

Artículo 43º: Ayuda al trabajador con cónyuge y/o hijos con discapacidad

Artículo 44º: Otras mejoras sociales

Artículo 45º: Jubilación

Artículo 46º: Ayuda escolar

Artículo 47º: Anticipos Reintegrables

Artículo 48º: Ropa de trabajo

Artículo 49º: Responsabilidades familiares

Artículo 50º: Plan de Pensiones

CAPITULO VII - FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 51º: Cursos de adaptación, formación y capacitación profesional

Artículo 52º: Prueba de aptitud psicotécnica

CAPITULO VIII - ACCIÓN SINDICAL

Artículo 53º: Comité de empresa o Delegados de personal

Artículo 54º: Competencias

Artículo 55º: Garantías del comité de empresa o delegados de personal

Artículo 56º: Asambleas

Artículo 57º: Secciones sindicales

Artículo 58º: Seguridad e Higiene

Artículo 59º: Vigilancia de Salud

Artículo 60º: Igualdad

Artículo 61º: Igualdad de remuneración por razón de sexo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

ANEXO 1º - TABLAS SALARIALES 2020-2021-2022 Y PROVISIONAL 2023

ANEXO 2º - ASIGNACIÓN NUEVAS CATEGORÍAS

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Ámbito funcional

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo entre Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A. (APEMSA) y sus trabajadores, en el ámbito de las actividades integradas en su objeto social.

Artículo 2º: Ámbito personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a la empresa, en cualquiera de las modalidades de contrato vigentes en cada momento según la legislación laboral.

Se excluyen expresamente del ámbito regulado por el presente Convenio al personal afecto a lo establecido en el Artículo 1º punto 3, a) y c) del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, este personal podrá disfrutar con la asimilación que se determine, de las condiciones establecidas en este Convenio o que puedan establecerse en el futuro, siempre que éstas sean más favorables a las que disfruten en su contrato individual, comparadas en su conjunto.

Artículo 3º: Ámbito territorial

Las normas del Convenio se aplicarán a los centros y lugares de trabajo del ámbito funcional.

Artículo 4º: Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 4 años, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 2020 y finalizando el 31 de diciembre de 2023, con independencia de la fecha de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º: Denuncia

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado tácitamente, por años naturales, salvo en lo relativo al incremento de retribuciones, si no mediara denuncia de este, en forma y modo legal, por algunas de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, quedando vigente en su integridad hasta tanto se alcance un nuevo acuerdo.

Artículo 6º: Comisión mixta paritaria de vigilancia e interpretación del convenio

1. Composición de la Comisión Paritaria.

Se constituye una comisión mixta paritaria para la interpretación, aplicación y de seguimiento para cuantas cuestiones se deriven de lo pactado en este Convenio, así como de aquellos que emanen de la Legislación Laboral vigente. Esta Comisión estará compuesta por 2 miembros de los delegados de personal y por 2 de la dirección de la empresa o personas en quien delegue, independientemente de los asesores que cada parte designe, cuando así lo estimen conveniente.

2. Competencia de la Comisión Paritaria.

La Comisión asumirá y resolverá cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo establecido en este Convenio, así como de lo establecido en la Legislación Laboral vigente en cada momento. Los trabajadores acogidos al presente Convenio, y la Empresa, cuando tengan problemas de aplicación o interpretación de lo establecido en este Convenio o en la Legislación Laboral vigente, deberán dirigirse a la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria asumirá todas aquellas competencias que ambas partes acuerden convenientes en relación con la problemática laboral de la Empresa.

La resolución de la Comisión Paritaria tendrá los mismos efectos de aplicación que lo establecido en el Convenio Colectivo.

3. Procedimiento de la Comisión Paritaria.

Con el fin que la Comisión Paritaria tenga conocimiento previo, la Empresa y trabajadores, cuando surjan conflictos de competencia de la Comisión se dirigirán a la misma por escrito, recogiendo cuantas cuestiones estimen oportunas.

La Comisión resolverá mediante resolución escrita de los acuerdos adoptados por la misma, debiendo ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión. Los acuerdos se enviarán a los interesados en un plazo de 5 días después de celebrada

la reunión.

En el caso que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión Mixta Paritaria en el plazo de 15 días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte y cuanta información al respecto disponga la Comisión, con el fin de que las partes puedan expedir la vía para acudir a los órganos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que estimen para la resolución del conflicto planteado.

4. Convocatoria de la Comisión Paritaria:

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la reunión, recogiendo en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

5. Domicilio de la Comisión Paritaria:

El domicilio social se establece en la sede de la empresa, en c/ Aurora 1, de El Puerto de Santa María.

CAPITULO II - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Artículo 7º: Compensación y absorción

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactada en este Convenio, estimadas en cuanto sea posible a modo de conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente vigentes en la Empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Serán compensables y absorbibles con las retribuciones pactadas todas las mejoras que pudieran establecerse por los organismos oficiales y cuya cuantía sea inferior a las condiciones del presente Convenio.

Artículo 8º: Normas de aplicación

Para todas las cuestiones no previstas en el presente Convenio, y que sean de regulación exclusiva del Convenio Estatal, se estará a lo previsto en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua y de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, norma o pacto, si existiera.

Artículo 9º: Subrogación

En el supuesto que APEMSA modificase, en todo o en parte, en cualquiera de las opciones legales su actual forma de gestión, no se extinguirán las relaciones laborales de ninguno de los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo, conservando, en su integridad, con carácter individual e irrenunciable, todos los derechos, económicos, laborales y sociales, sin que puedan ser objeto de movilidad geográfica alguna, salvo acuerdo individual entre este y la dirección de la empresa.

CAPITULO III - ORGANIZACIÓN Y RENDIMIENTO

Artículo 10º: Organización

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a este Convenio y a la Legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los Delegados de Personal, cuidando especialmente la Formación Profesional y Técnica del trabajador.

Artículo 11º: Rendimiento

Se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en el desempeño de sus funciones, acorde con la categoría profesional que se encuentre desempeñando.

Artículo 12º: Categorías Profesionales

Al convenio colectivo sectorial de ámbito estatal le corresponde regular, con criterios de exclusividad, el sistema de clasificación profesional, sin perjuicio de su desarrollo y de las normas de adaptación que se establezcan en los niveles sectoriales inferiores. Se establecen Grupos Profesionales según lo dispuesto en el artículo 15 del VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua 2018-2022. En el ANEXO 2, figura la relación nominal del personal junto al nivel establecido según la nueva clasificación.

CAPITULO IV - JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS, VACACIONES Y FESTIVOS

Artículo 13º: Jornada y horario

Siendo APEMSA una sociedad mercantil en cuyo capital social la participación del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María supera el 50%, es de aplicación la jornada general de trabajo del Sector Público que quedó establecida en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, fijando que la misma no podrá ser inferior a 35,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

No obstante, si esta norma fuera derogada o dejara de ser aplicable a APEMSA, la jornada del personal de las áreas funcionales técnica y administrativa se establece en 1.470 horas efectivas en cómputo anual, distribuidas de lunes a viernes de cada semana de forma continuada. Asimismo, el personal del área funcional operaria tendrá jornada continuada de lunes a viernes con un cómputo anual de 1.561 horas efectivas de trabajo.

El calendario laboral anual se fijará de común acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa.

Artículo 14º: Horario flexible o a turnos

La Dirección de la Empresa, de acuerdo y previo informe de los Delegados de Personal, podrá fijar horarios de trabajo por turnos rígidos o flexibles, que se ajustarán al número de horas legalmente establecidas para la actividad, por días o cómputos de mayor duración. Los trabajadores podrán solicitar a la Empresa horarios de entrada y salida distintos a los establecidos, así como la realización de parte de su jornada laboral en teletrabajo.

Con el fin de estudiar la flexibilización de horarios, en el ámbito de la comisión paritaria regulada en el art. 6 de este Convenio, la Dirección y los Delegados de Personal, se comprometen a analizar y fijar, de común acuerdo, el alcance y contenido de la flexibilización en los departamentos en los que sea posible.

Artículo 15º: Prolongación de jornada

La Empresa deberá organizar el régimen de trabajo, de forma que evite la necesidad de prolongar la jornada de trabajo. No obstante, dado el carácter público de los servicios prestados por la Empresa y su necesaria continuidad, todo el personal estará

obligado, de ocurrir circunstancias que requieran una pronta o inmediata ejecución de los trabajos e imposibiliten su aplazamiento, suspensión o interrupción, a prolongar la jornada normal de trabajo, sin perjuicio de los derechos económicos que al particular se establecen en este Convenio.

Artículo 16º: Festividades

Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados festivos en todo el ámbito de la Empresa, dichos días se establecen como día de descanso para todos los empleados.

Artículo 17º: Vacaciones

Todo el personal disfrutará anualmente de 30 días naturales o 22 días laborables.

Las vacaciones podrán disfrutarse en dos o más periodos, si bien el nº de periodos establecidos no podrá afectar a la normal organización del trabajo. Las vacaciones se iniciarán en días laborables y al menos uno de los periodos vacacionales debe extenderse por 14 días naturales. El periodo de disfrute de las vacaciones puede extenderse hasta el 15 de enero del año siguiente.

Cuando el cónyuge del trabajador también trabaje, éste tendrá preferencia a elegir el disfrute del periodo de vacaciones, haciendo coincidir con las vacaciones de su cónyuge.

Las vacaciones se concederán con arreglo a las siguientes normas:

- El disfrute de las vacaciones anuales será rotativo para todos los trabajadores.
- El personal de nuevo ingreso o el que cese por cualquier causa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en días laborables.
- En principio, las vacaciones deben ser disfrutadas ininterrumpidamente, sin embargo, cabe que el disfrute pueda tener lugar, bien a petición de los propios trabajadores o por exigencia técnica en dos o más periodos, por acuerdo de ambas partes.
- Los trabajadores que así lo soliciten, percibirán al inicio de sus vacaciones, el importe económico aproximado que corresponda por los días a disfrutar, como cantidad a cuenta y a descontar de sus haberes el mismo mes.
- Las vacaciones anuales se iniciarán siempre en días laborables
- Todo el personal deberá solicitar la fecha en que desea disfrutar las vacaciones dentro de la segunda quincena del mes de octubre del año anterior.
- Si durante el período de disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de baja y alta, debiendo el trabajador presentar los oportunos justificantes, y pudiendo disfrutar el resto de sus vacaciones cuando se restablezca su enfermedad.
- El empleado, al cumplir 60 años, tendrá derecho a 2 días laborales más de vacaciones por cada año, hasta cumplir 64 años, resultado un máximo de 28 días laborables de vacaciones. Este incremento de días no se tendrá en cuenta en el pago de la bolsa de vacaciones.

i) Si las vacaciones fuesen interrumpidas por requerimiento de la Empresa y previo conocimiento de los Delegados de Personal, el periodo disfrutado hasta la fecha no será computable, salvo que el requerimiento fuera por causa imputable al trabajador o razones de fuerza mayor, debiendo realizar en cualquier caso su jornada normal de trabajo.

j) Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

k) A comienzo de cada año, se establecerá un cuadro de vacaciones en la Empresa, que será acordado por los Delegados de Personal y la Empresa.

Artículo 18º: Licencia o permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 2 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad o tercero de consanguinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

En los supuestos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hermanos padres e hijos, el periodo de licencia es de 4 días naturales. En este supuesto, el afectado podrá solicitar a través del delegado de personal, ampliar dichos días a cuenta de las vacaciones.

b) 5 días naturales en casos de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica del cónyuge e hijos, pudiendo prorrogarse por el tiempo necesario en casos excepcionales. Así como también en estos casos las parejas de hecho.

c) 2 días naturales, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de padres o hermanos, tanto carnales como políticos, prorrogable previa justificación médica.

d) 1 día natural por matrimonio de hijos, hermanos o padres, tanto carnales como políticos, coincidiendo dicho día con la celebración de la ceremonia.

e) El tiempo necesario para asistir a Consulta médica que no produzca baja de I.L.T.

f) El trabajador que tenga que desplazarse fuera de su localidad a consulta médica con familiares de primer grado de consanguinidad, tendrán derecho al tiempo necesario para poder asistir a la mencionada consulta.

g) 1 día natural en caso de Primera Comunión o celebración análoga en otra religión del hijo, nieto, o hermano, coincidiendo con el día de la celebración.

h) 20 días naturales en caso de matrimonio.

i) 4 días laborables por nacimiento de hijo, que serán prorrogables previa justificación médica en caso de gravedad, tanto de la mujer como del hijo.

j) 2 días naturales, por traslado del domicilio habitual.

k) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

l) Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro de formación profesional u otro centro legalmente reconocido para cursar estudios de una actividad que se desarrolle en la Empresa, podrán acordar su asistencia a los referidos cursos, estableciéndose procedimientos que permitan compensar en otro horario su jornada de trabajo.

En ningún caso dichos permisos y licencias podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 19º: Excedencias

De acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores con al menos 1 año de antigüedad podrán solicitar una excedencia voluntaria, por un periodo mínimo de 4 meses y máximo de 5 años. Este derecho podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si han transcurrido 3 años desde la

finalización del último periodo de excedencia voluntaria solicitado. Para evitar que se produzcan desajustes en el funcionamiento normal de la empresa, el ejercicio de este derecho de forma simultánea se limitará a un 10% del total de la plantilla, concediéndose según el orden cronológico en el que se hubieran realizado las peticiones.

En el caso de excedencia voluntaria se establece durante 2 años la reserva del puesto de trabajo y la incorporación inmediata al mismo tras finalizar la excedencia.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección Primera: Del Salario

Artículo 20º: Concepto de salario

Tendrán la consideración de Salario las percepciones económicas, en dinero o especie, que reciben los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios laborales.

En la estructura de las retribuciones del trabajo, se distinguirá salario base, salario lineal y complementos del salario base.

El Salario Base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo o de obra.

Los Complementos salariales habrán de quedar incluidos necesariamente en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- Personales: Tales como antigüedad, aplicación de títulos, idiomas o conocimientos especiales, o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador y que no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.
- De puesto de trabajo: Tales como incrementos por Penosidad, Toxicidad, Peligrosidad, Suciedad, Máquinas, Turnos, Trabajos Nocturnos, o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta del trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.
- Por calidad o cantidad de trabajo: Tales como Primas, Incentivos, pluses de Actividad, Asistencia o Asiduidad, Horas Extraordinarias, o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.
- De vencimiento periódico superior al mes: Tales como las gratificaciones extraordinarias o la participación en beneficios.
- En especie: Tales como Manutención, Alojamiento o cualquier otro suministro, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.

Las retribuciones relativas al trabajador por unidad de obra y los complementos por calidad o cantidad de trabajo, se aplicarán sin variación, referido a la actividad laboral realizada en jornada normal.

f) Recibo de Salario: El recibo individual justificativo del pago de salarios deberán consignar en primer término el importe total correspondiente al período de tiempo a que se refiera, que no podrá exceder de un mes.

Artículo 21º: Salario Base 2020 y Revisión Salarial 2021-2022-2023

A fecha de firma del presente Convenio, se han publicado diferentes Leyes que limitan el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, y que afectan a APEMSA, como empresa mixta participada en más del 50% por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Así, de conformidad con el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar, en 2020, un incremento global superior al 2,0% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Por otro lado, la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, en su art. 18º, establece un incremento máximo de las retribuciones salariales del 0,9% respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, mientras que la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, establece un incremento máximo del 2,0% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021. Adicionalmente, el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, en su art. 23 y en relación con la citada Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, introduce con efectos del 1 de enero de 2022 un incremento adicional del 1,5% en las retribuciones del personal al servicio del sector público, de forma que sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021 se establece un incremento retributivo global máximo del 3,5%.

Conforme al marco legal existente, se acuerdan las siguientes revisiones salariales:

	2020	2021	2022
Revisión APEMSA	2,0%	0,9%	3,5%

Para el año 2023, en concordancia con los acuerdos adoptados a nivel estatal para la retribución de los empleados públicos, se establece una revisión salarial del 2,5% sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2022, que podrá verse modificado conforme establezca la Ley de Presupuestos correspondiente o norma legal de aplicación.

Las tablas salariales de cada grupo/nivel profesional para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se recogen en ANEXO 1.

Artículo 22º: Liquidación y pago

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el salario se abonará por mensualidades vencidas, aunque el trabajador podrá solicitar semanalmente un anticipo a cuenta de sus haberes devengados hasta el momento, redondeando a módulos de 50 €. Se dará orden de transferencia para el pago de las mensualidades y pagos extraordinarios cinco días antes de su vencimiento.

Sección Segunda: Complemento Salarial

Artículo 23º: Gratificaciones extraordinarias

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente 4 gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas en una mensualidad de su retribución base, más antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente, el 15 de Marzo, el 15 de Junio, el 15 de Septiembre y el 15 de Diciembre de cada año, en

función al tiempo trabajado en el primer semestre las de marzo y junio, y el segundo semestre para las de septiembre y diciembre.

Artículo 24º: Salario Lineal

Para el 2020 su importe será 131,47 €. Esta cantidad será incrementada para los siguientes años con los mismos porcentajes que el salario base.

Artículo 25º: Participación en beneficios

Se establece para todos los trabajadores afectados por este Convenio una percepción económica que recibirá el nombre de "Participación en Beneficios", siendo su cuantía la resultante de aplicar el 24% sobre la retribución de salario base más la de antigüedad. Este concepto será aplicable sobre las doce mensualidades.

Artículo 26º: Premio de permanencia

Los trabajadores que cumplan 25 años en la Empresa sin interrupción alguna, por excedencia voluntaria y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente personal, se les otorgará un premio en metálico de 900 € sin distinción de categoría profesional y por una sola vez.

Artículo 27º: Antigüedad

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de Empresa, se establece un premio de antigüedad que se regirá de la siguiente forma:

- La antigüedad se establece o computa por trienios.
- Este complemento se percibirá hasta que el trabajador cumpla la edad de 64 años, en cuyo momento, quedará congelada la percepción de nuevos módulos o porcentajes por tal concepto.
- La fecha de partida de los premios será el día 1 del mes en que efectivamente se cumpla su permanencia en la misma.
- El importe de dicho premio será el correspondiente al 5% del salario base de cada categoría profesional, por trienio, afectando a los cambios de categoría y asimilaciones que se produzcan en el futuro.
- El límite máximo para este complemento será, en cualquier caso, del 60 % del salario base.

Artículo 28º: Premio de vinculación

Para el 2020 se fija un premio de vinculación por quinquenio de 147,39 €/anuales, pagaderas por doceavas partes y que tienen carácter acumulativo. Esta cantidad será incrementada para los siguientes años con el mismo porcentaje que el salario base.

Artículo 29º: Horas extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente, ambas partes acuerdan reducir en lo posible la realización de horas extraordinarias, que posibilite su reducción o desaparición.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que realice el trabajador sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo pactada en el presente Convenio. La prestación de trabajo en horas extraordinarias que no sean de fuerza mayor será voluntaria por parte del trabajador.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, dado el carácter de servicio público de esta Empresa, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros de fuerza mayor, averías y otras análogas de carácter extraordinario y urgente, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La Empresa deberá respetar el abono del límite máximo de 80 horas extraordinarias anuales por trabajador.

La dirección de la Empresa podrá acordar por contrato escrito individual o colectivamente, con trabajadores de categorías jerárquicas superiores, la fijación de cantidades compensatorias por la realización de jornadas superiores a las normales, que se denominarían complementos de dedicación plena, dando conocimiento de ello a los Delegados de Personal.

Las horas extras para el 2020 se abonarán de acuerdo con el Anexo nº 1 de este Convenio. Esta cantidad será incrementada para los siguientes años con los mismos porcentajes que el salario base.

Artículo 30º: Quebranto de moneda

En aquellos puestos de trabajo cuyo cometido implique transacción de dinero en metálico, se percibirá un abono mensual de 71,59 €/mes, siendo esta cantidad incrementada para los años siguientes con los mismos porcentajes que el salario base.

El trabajador que sustituya en sus funciones al personal que tuviera derecho a la percepción de quebranto de moneda, recibirá la misma cuantía, en la parte proporcional correspondiente al tiempo que dure esta sustitución. Igualmente, todos aquellos empleados que manejen fondos de la Empresa y se responsabilicen de ellos, percibirán un quebranto de moneda proporcional al tiempo trabajado.

La persona trabajadora que por necesidades del servicio se vea obligada a transportar al banco el dinero de la recaudación diaria, percibirá en 2020 una gratificación de 3,93 €/día, que será incrementada para años siguientes en los mismos porcentajes que el salario base. La Empresa incluirá el riesgo de agresión física, robo y pérdida en su póliza de seguros corporativa.

Artículo 31º: Plus extrasalarial

Se abonará en 2020, en concepto de indemnización a todos los trabajadores, como gastos derivados por asistencia al trabajo, la cantidad de 9,26 €/día efectivo de trabajo, siendo esta cantidad incrementada para los años siguientes con los mismos porcentajes que el salario base.

Artículo 32º: Plus de disponibilidad

Grupos Profesionales 1 y 2

Dadas las características de nuestra actividad, de servicio público, se establece un servicio de disponibilidad, que será cubierto por el personal disponible, de forma rotativa y duración semanal. Estos servicios se cubrirán, necesariamente, como mínimo, con un oficial y un peón especialista. Este servicio se entiende con un carácter de disponibilidad, sin tener que estar en el centro de trabajo, pero sí localizable en el momento de cualquier avería urgente.

Para el año 2020, se fija un complemento de disponibilidad de 194,76 €/semana, que se incrementa los siguientes años con los mismos porcentajes que el salario base.

Los sábados y festivos se abonará el Plus Extrasalarial (12,05 €) en el caso

que se realice una salida.

Esta cantidad se considera independiente de la intervención que la persona trabajadora realice. El tiempo de intervención se considera desde que la persona trabajadora reciba el aviso y hasta su retorno, y se compensará económicamente con un importe para 2023 de 19,28 €/hora, o bien, compensado con tiempo de descanso equivalente dentro de los 6 meses siguientes a su realización. La determinación de la compensación en tiempo de descanso o abono económico del tiempo de intervención se realizará por acuerdo entre las partes, si bien la empresa deberá preservar la disponibilidad de trabajadores para mantener la prestación del servicio. El tiempo de descanso por compensación de tiempo de intervención podrá ser acumulado en jornadas completas, siempre que las necesidades y organización del servicio así lo permita.

Las personas trabajadoras designadas dispondrán de un calendario anual rotativo entre las mismas, en el que constarán los días de guardia. La variación de este calendario por necesidades del servicio o a instancia de la persona trabajadora no tendrá la consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

El personal en disponibilidad saliente que hubiese intervenido 7 horas o más, a partir de las 12:00 horas, se incorporará a su puesto de trabajo 24 horas después de terminar la disponibilidad.

Grupo Profesional 3

Se fija un complemento mensual por disponibilidad para el personal con categoría de capataz al objeto de compensar económicamente la prestación de encontrarse en expectativa de servicio, fuera de su jornada normal en días laborables y en días no laborables, a los efectos de tener cubierta la prestación de este servicio público, en caso de emergencia o averías. Para el año 2020 se fija un complemento de 524,35 €/mes, que se incrementará en años sucesivos conforme a la revisión del salario base.

La distribución de guardias estará repartida de igual forma para todos los capataces, de forma que todos realicen el mismo número de guardias anual. En caso que por circunstancias sobrevenidas, se tuvieran que realizar en un mes, más de 2 guardias semanales, este complemento mensual se verá incrementado en 265,18 €. Los sábados y festivos se le abonará el Plus Extrasalarial (12,05 €), siempre que se realice una salida.

Este complemento se devengará, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 a) Durante este período de disponibilidad de servicio, deberá acudir, en un tiempo lo más breve posible, cuando sea requerido, al lugar donde se produzca cualquier avería o emergencia, adoptando las medidas necesarias que el caso requiera. A tal efecto se le dotará del correspondiente teléfono móvil.

b) Los desplazamientos que efectúe el capataz en vehículo propio, en caso de no ser posible disponer de vehículo de la Empresa, se le abonará el correspondiente importe de kilometraje como indemnización.

El personal en disponibilidad saliente que hubiese intervenido 7 horas o más, a partir de las 12:00 horas, se incorporará a su puesto de trabajo 24 horas después de terminar la disponibilidad.

Artículo 33º: Plus Festivo

Todo el personal que esté en expectativa y sea requerido para el trabajo por cualquier motivo, en los días 24, 25 y 31 de diciembre, el fin de semana en el que transcurra la feria (sábado, domingo y lunes) y el 1 y 6 de enero, percibirán una compensación económica para 2020 de 97,65 €, más el Plus de Asistencia. Estas cantidades serán incrementadas para los siguientes años con los mismos porcentajes que el salario base.

Artículo 34º: Plus de nocturnidad

Se consideran trabajos nocturnos los que se realicen entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

El complemento por trabajo nocturno se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de 2 horas, se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

b) La cuantía de este complemento de nocturnidad para el 2020 es de 12,05 €/jornada. Esta cantidad será incrementada para los siguientes años con los mismos porcentajes que el salario base.

c) Quedan exceptuados del complemento de trabajo nocturno el que hubiere sido contratado expresamente para realizar su función durante el período nocturno.

Sección Tercera: Otros Complementos.

Artículo 35º: Consumo de agua

Todos los trabajadores adscritos al presente Convenio recibirán en 2020, en concepto de consumo de agua la cantidad de 28,77 €/mes, que será incrementada en años siguientes en el mismo porcentaje que el salario base. Para beneficiarse de este complemento, será condición ineludible encontrarse al día en el pago de las facturas correspondientes al ciclo integral del agua.

Artículo 36º: Dietas y desplazamientos

El trabajador que por necesidad de la Empresa tenga que desplazarse fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, percibirá en concepto de dieta las siguientes cantidades, sin distinción de categorías:

Desayuno:	6,00 €
Almuerzo:	36,00 €
Cena:	24,00 €

Para el devengo de estas dietas, será condición indispensable que el desplazamiento obligue a desayunar, comer o cenar fuera de la localidad respectiva, entendiéndose que ésta circunstancia se produce cuando la ausencia supera los horarios respectivos de las salidas normales de la jornada diaria.

Habitación: Como mínimo hotel de tres estrellas

Independientemente de estas actividades, la Empresa facilitará para los desplazamientos los medios de transportes. Cuando por circunstancias especiales la Empresa tenga necesidad de efectuar trabajos y no disponga de medio de transporte, podrá negociar libremente con el trabajador el uso de su vehículo propio para desarrollar dicho trabajo.

Para el 2020 el importe del kilometraje se establece en 0'30 €/kilometro, que se incrementará conforme al salario base en años siguientes.

Artículo 37º: Plus de comidas

Se pueden dar los supuestos siguientes.

a) Toda realización de trabajo cuya terminación no exceda de 2 horas sobre la jornada normal de trabajo, deberá llevarse a cabo prolongando la jornada, abonándose una dieta para el 2020 de 16,27 €, con independencia de las horas extraordinarias si se supera el horario normal de comida. Esta cantidad será incrementada para los siguientes años con los mismos porcentajes que el salario base.

b) Si la duración de la prolongación prevista excede de 2 horas, la Empresa deberá facilitar comida al personal inexcusablemente salvo circunstancias ajenas a su voluntad, considerándose como horas extraordinarias el tiempo de comida, si este no es superior a 1 hora.

c) En el caso de establecimiento de turno en el apartado anterior, el personal podrá sustituirse por los pertenecientes a otro turno.

d) Los mismos criterios de los apartados a) y b) se aplicarán para los supuestos de prolongación de jornada a partir de las 10 de la noche.

Artículo 38º: Bolsa de vacaciones

Se establece para el personal acogido al presente Convenio el abono de un complemento denominado "Bolsa de vacaciones", que se hará efectivo en la nómina del mes anterior al que cada empleado disfrute sus vacaciones, y cuya cuantía se establece para 2020 en 353,75 €, incrementada en los siguientes años con los mismos porcentajes que el salario base. Este premio se devengará a los trabajadores que opten por disfrutar sus vacaciones anuales fuera de los meses de julio, agosto y diciembre. No se abonará en el caso de vacaciones partidas en más de dos períodos.

En los casos en que la Empresa establezca un plan de vacaciones donde los trabajadores estén obligados por motivos de organización a disfrutar sus vacaciones en los meses de julio, agosto o diciembre, estos tendrán derecho a percibir la bolsa de vacaciones que corresponda con el período disfrutado.

CAPITULO VI - RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 39º: Reconocimiento médico

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional y del sistema de ingreso, antes de su admisión por la Empresa, serán sometidos a reconocimiento médico. Si la Empresa no tiene médico de empresa ni pertenece a una agrupación de este carácter, todos sus trabajadores serán reconocidos por el facultativo que se designe por la Empresa.

La Empresa vendrá obligada a realizar un reconocimiento médico, como mínimo una vez al año.

Artículo 40º: Seguro colectivo de vida

Se incluye en el Reglamento del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo de Aguas del Puerto Empresa Municipal, S.A.

Artículo 41º: Enfermedad y accidente de trabajo

En caso de incapacidad temporal para el trabajo, por enfermedad o accidente, la Empresa abonará la diferencia de la indemnización correspondiente a cada situación y el salario real, si bien, al objeto de reducir el absentismo, este complemento se abonará conforme a las siguientes condiciones:

a) En el supuesto de accidente de trabajo se abonará siempre.

b) En el supuesto de enfermedad común:

La primera vez de baja, se abonará siempre.

La segunda vez, si el índice de absentismo es igual o inferior al 3,5% anual si se trata de un empleado del grupo profesional técnico, administrativo o subalterno, y un 4,0% anual si es del grupo del personal operario, se abonará el complemento. En caso contrario, se abonará el 75% entre los días 1º al 20º, y del 85% desde el día 21º en adelante.

El índice de absentismo se obtendrá por la siguiente fórmula, y para cada uno de los grupos:

Días Naturales perdidos por enfermedad y accidentes del personal fijo	X 100
Días Naturales previstos trabajar por el personal fijo	

La tercera vez y sucesivas serán aplicados los porcentajes que marca la Ley.

El período de tiempo para este cómputo es de un año, contando a partir de la última vez de baja. No se computará en los índices de absentismo, la baja de los empleados que tengan en trámite su pase a la situación de Invalidez Provisional, ni las faltas por enfermedad grave con hospitalización.

c) En el supuesto de hospitalización debidamente acreditada y mientras dure ésta se abonará el complemento. En el supuesto de hospitalización con intervención quirúrgica, mientras dure la baja se abonará el complemento.

Artículo 42º: Invalidez Provisional

Los trabajadores que tengan en suspenso su contrato de trabajo por causa de invalidez provisional y la prestación económica que perciba del Órgano Gestor no llegar a cubrir la totalidad de sus remuneraciones líquidas mensuales, la Empresa complementará durante dicho período a estos trabajadores la diferencia existente entre dicha prestación y el 100% de los haberes mensuales líquidos, que percibían como remuneraciones comunes y fijas en el mes anterior al que fue dado de baja por I.L.T.

Artículo 43º: Ayuda al trabajador con cónyuge y/o hijos con discapacidad

Los trabajadores adscritos a este Convenio Colectivo que tengan cónyuges y/o hijos con una discapacidad física o psíquica reconocida por certificación de organismo competente, y con independencia de las asignaciones de las que sean beneficiarios, recibirán una ayuda mensual por parte de la Empresa de 270,49 € por cónyuge o hijo que se encuentre en esta situación.

Artículo 44º: Otras mejoras sociales

La Empresa sufragará a su personal un máximo de 240,00 € del coste de las gafas graduadas y lentillas. Para tener derecho a esta prestación será necesario presentar la receta del oftalmólogo en la que conste la existencia de variación en la graduación, y factura acreditativa del desembolso.

Artículo 45º: Jubilación

Las partes firmantes del presente Convenio declaran que constituyen objetivos prioritarios de política de empleo, todos aquellos referidos tanto la calidad de este como los que aportan una mayor estabilidad. Como complemento de las medidas y políticas fijadas a nivel sectorial, las partes firmantes del Convenio consideran esencial

impulsar y valorar a nivel interno de las empresas del sector la creación y desarrollo de toda una gama de medidas que contribuyan a una mayor calidad o estabilidad en el empleo. Tales acciones o medidas empresariales, desarrolladas en este artículo, tendrán la consideración de objetivos de políticas de empleo, a considerar en relación con la jubilación que se establece a continuación.

Si el trabajador cumple o hubiese cumplido la edad legal exigida para la jubilación ordinaria, a requerimiento de la empresa efectuada con una antelación mínima de 2 meses, estará obligado a facilitar a la empresa certificado de vida laboral expedido por el organismo competente, a fin de verificar el cumplimiento o no de los requisitos exigidos para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

Conforme a lo establecido en la disposición final primera del R.D. Ley 28/2018 se pacta expresamente que será causa de extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria cuando el trabajador cumpla la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social en cada momento, siempre que por parte de la empresa se lleve a cabo cualquiera de las políticas de empleo siguientes:

- Contratación de una nueva persona trabajadora por cada contrato extinguido por este motivo.
- Transformación de un contrato temporal en indefinido por cada contrato extinguido por esta causa.

No será de aplicación el condicionado anterior, en caso de jubilación voluntaria.

En caso de jubilación anticipada parcial, solicitada por el trabajador, solo podrá tener lugar previo acuerdo con la empresa, y de no existir acuerdo no podrá llevarse a cabo.

El empleado, al cumplir 60 años, podrá solicitar el importe de 2 mensualidades brutas, debiendo reintegrar este anticipo en mensualidades de su nómina, como máximo en el periodo que resta hasta su jubilación.

Artículo 46º: Ayuda escolar

Se establecen ayudas de estudios para empleados e hijos de empleados para cada curso escolar, que en el 2020 serán de las categorías e importes recogidos en la tabla, y que se verán incrementadas en los años de vigencia del Convenio en el mismo porcentaje que el salario base.

Educación Infantil (0-2 años)	105,04 €
Educación Infantil (3-5 años)	178,60 €
Educación 1ª Obligatoria (6-11 años)	199,56 €
Educación 2ª Obligatoria (12-15 años)	252,05 €
Bachillerato y Formación Profesional (16-17 años)	252,05 €
Universidad o Ciclo Formativo Grado Superior (18 en adelante)	315,07 €

De forma general, las ayudas se conceden por cursos completos, aunque en Universidad o Ciclo Formativo Superior se podrá acceder a la ayuda en el caso de matriculación en, al menos, el 70% de los créditos que correspondan conforme a la planificación del curso académico.

Las condiciones para solicitar ayudas son:

- Pertener a la plantilla de la Empresa en calidad de fijo o eventual de más de un año de antigüedad.
- La edad máxima de los hijos de empleados para beneficiarse de las ayudas será de 26 años.
- Para alumnos en edad escolar obligatoria, no es necesario presentar documentación. Para el resto, se deberá aportar justificante de matrícula en centro oficial o legalmente reconocido. Para la renovación de ayudas, el interesado deberá presentar el impreso de solicitud.
- Los empleados que realicen estudios podrán acceder a las ayudas en la cuantía y condiciones establecidas en los apartados anteriores, a excepción del límite de edad. Los empleados que realicen estudios y no se matriculen de cursos completos o del 70% de los créditos, deberán exponer su situación, siendo su caso estudiado por la Dirección y Delegados de Personal. No se concederán ayudas para cursar el mismo curso si ya se ha disfrutado de una ayuda anteriormente.

Artículo 47º: Anticipos Reintegrables

El trabajador podrá solicitar hasta máximo de 700 €, reintegrable en doce mensualidades, para atender aquellos casos imprevistos que le imposibiliten o dificulten la vida doméstica normal o la asistencia o desarrollo en el trabajo.

En caso de compra de vivienda o cualquier asunto familiar grave está cantidad podrá ampliarse hasta el límite de 1.600 €, y su reintegro se realizará en plazo de 24 mensualidades.

Los requisitos serán los siguientes:

- Se necesitará aportar factura justificativa del gasto.
- La concepción del anticipo estará supeditada al informe favorable de los Delegados de Personal. En caso de compra de vivienda o circunstancia familiar grave, el importe del anticipo se estudiará a través de la Empresa y Delegados de Personal.
- El saldo máximo que presenta la cuantía de anticipo será de 9.400 €.

Será condición indispensable para poder acceder a cualquiera de ambas modalidades el pertenecer a la plantilla de la empresa en condición de fijo. En el caso de concesión de anticipos al personal eventual será potestad de la Empresa acceder o no a la petición.

Artículo 48º: Ropa de trabajo

La Empresa facilitará a sus empleados ropa de trabajo adecuada de verano e invierno, que será de alta calidad y de las características necesarias para asegurar su resistencia y confortabilidad. En colaboración con los representantes de los trabajadores, y en atención a las sugerencias y/o quejas de los usuarios de la ropa de trabajo, se revisará su calidad y cantidad de prendas puestas a disposición, así como la retirada o incorporación de prendas de una tipología concreta por su mejora adaptación a nuestra actividad. La ropa de trabajo facilitada por la empresa, al igual que el calzado de seguridad y resto de EPIs, solo podrá ser utilizada durante la jornada de trabajo.

La disponibilidad de ropa de trabajo para el personal será por reposición,

por lo que una vez equipados los trabajadores con el tipo y cantidad de prendas establecidas, solo se procederá a la sustitución por prendas nuevas de las prendas rotas o deterioradas.

El equipamiento necesario, para la temporada de verano, a revisar en el mes de mayo, y de invierno, a revisar en octubre, para el Personal Operario, es el siguiente:

- Verano
- 4 polos de verano
 - 4 pantalones de 200 g
 - 2 chaquetas de verano
 - 2 pares de calcetines
- Invierno
- 4 polos de invierno
 - 4 pantalones de 245 g
 - 1 softshell
 - 1 chaqueta de frío
 - 1 chaqueta de agua
 - 1 pantalón de agua
 - 2 mallas térmicas
 - 2 camisetas térmicas
 - 2 pares de calcetines

El Personal de la Sala de Atención a Clientes no está obligado a la uniformidad. En cualquier caso, si así lo solicitan, se les facilitará un uniforme compuesto por los siguientes elementos:

- Verano
- 2 faldas o pantalones
 - 2 camisas de manga corta
 - 1 chaqueta de hilo
 - 1 par de zapatos
- Invierno
- 2 faldas o pantalones
 - 2 camisas de manga larga
 - 1 chaleco APEMSA
 - 1 par de zapatos

Artículo 49º: Responsabilidades familiares

Conforme establece el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece una excedencia de un período de 9 meses en concepto de maternidad, el reingreso en la empresa será automático en el mismo puesto que el anterior a su excedencia, computándose el tiempo a los efectos de antigüedad.

Artículo 50º: Plan de Pensiones

La empresa realizará anualmente la aportación a un Plan de Pensiones, a beneficio de cada empleado, de un importe del 2% de la retribución bruta anual percibida. Será condición, para beneficiarse de este Plan, ser personal fijo con un cómputo de un año en la Empresa.

El hecho que un trabajador de la empresa, beneficiario del Plan de Pensiones, dejase de prestar sus servicios a la Empresa, dará como resultado la no-aportación por la Empresa, desde esa fecha, de cantidad alguna al Fondo o Plan del que fuese beneficiario, quedando a favor del empleado lo aportado desde su constitución. En estas situaciones, el trabajador podrá, a su elección: continuar con sus aportaciones a título personal o bien, suspender temporalmente la vigencia de este o rescatar el capital a esa fecha, si ello fuese posible en virtud de las características del Plan o Fondo constituido.

La retribución bruta anual se calculará sumando los conceptos salariales de Salario Base, Vinculación, Antigüedad, Complemento Personal, Beneficios y Salario Lineal. Igualmente se incluirá el importe que por prestaciones de maternidad percibirán las empleadas, para lo cual los mismos se comprometen a facilitar certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, donde acredite el importe percibido por dicha prestación.

CAPITULO VII - FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 51º: Cursos de adaptación, formación y capacitación profesional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, en orden a la formación y promoción profesional de los empleados de las Empresas se le deberá facilitar la posibilidad de realizar estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

Los Comités de Empresas o Delegados de Personal, deberán ser informados de los planes de formación profesional que se elaboren en la Empresa.

La Empresa directamente o en régimen de concierto con otros centros oficiales o reconocidos, o con profesionales especializados organizarán los cursos de capacitación profesional que sean necesarios para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como los cursos de reconversión profesional que se precisen para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

Estos cursos se realizarán en horas de trabajo y la asistencia del trabajador será obligatoria. Si por circunstancia la empresa se viere obligada a hacerlo por las tardes, estos no podrán exceder de una semana.

En ningún caso la empresa abonará horas extraordinarias por asistir a cursos fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 52º: Prueba de aptitud psicotécnica

La Empresa podrá someter a los aspirantes a ingreso y ascensos, cualquiera que sea el turno o sistema de ingreso, a las pruebas psicotécnicas que considere necesarias según la categoría profesional que vayan a desempeñar. Contando para dicha aptitud con la asistencia de los Delegados de Personal o Comité de Empresa.

CAPITULO VIII - ACCIÓN SINDICAL

Artículo 53º: Comité de empresa o Delegados de personal

El Comité de Empresa o los Delegados de Personal son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores en la Empresa o Centro de Trabajo y son los únicos interlocutores válidos ante la Empresa con capacidad negociadora.

Artículo 54º: Competencias

El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información sobre los aspectos siguientes:

- Trimestralmente sobre la evolución económica de la Empresa.
- Expediente de nuevas tarifas de agua.
- Anualmente, balance, cuenta de resultados y memoria.
- Evolución probable del empleo en la Empresa, contratación y cese del personal, procedimiento seguido.
- Trimestralmente sobre:

Índice de absentismo y sus causas.

Accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias. Estudio sobre la prevención de estos.

- Normativa interior o exterior que inciden sustancialmente en el proceso de trabajo.
- Relación mensual de horas extraordinarias realizadas.

b) Se le solicitará al Comité o Delegado de Personal que emita informe de manera previa, en el plazo de quince días, sobre las cuestiones siguientes:

- Reestructuración de plantilla.
- Modificación de la jornada u horario de trabajo.
- Traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de Formación Profesional.
- Implantación o revisión de sistemas de trabajo, de rendimiento, de incentivos y de remuneración.
- Establecimiento de trabajos a turnos.
- Creación y definición de niveles y categorías profesionales.
- Sanciones y amonestaciones impuestas a los trabajadores.

c) Ejercer una actuación de:

- Vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa laboral.
- Participar en la gestión de obras sociales.
- Colaborar con la Empresa en las medidas encaminadas a incrementar la productividad y medidas de seguridad e higiene.

d) Informar a sus representados en todos los temas o cuestiones en cuanto que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusiones en las relaciones laborales.

e) Participar en los tribunales de concurso oposición y pruebas de aptitud.

f) Proponer a la Empresa, con carácter general, las medidas que considere adecuadas en materia de organización, producción o mejoras, solución de conflictos, etc.

Artículo 55º: Garantías del comité de empresa o delegados de personal

a) Para el ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité o en su caso los delegados de personal dispondrán de un máximo de 40 horas mensuales retribuidas, excluyéndose de este cómputo el tiempo de reunión a instancias de la Dirección y las convocatorias cursadas por la autoridad laboral o judicial. Las horas sindicales se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, de mutuo acuerdo entre ellos recogido en acta al efecto, en cada mandato correspondiente y comunicado a la Empresa semestralmente. No se permite la acumulación en representantes de una misma categoría o servicio.

b) Al objeto del ejercicio del derecho que le asiste de comunicación e información a los trabajadores, la Dirección de la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios en los Centros de Trabajo.

c) Los Delegados y miembros del Comité de Empresa dispondrán para sus reuniones de un local adecuado, de acuerdo con la disponibilidad de la Empresa, así como para atender las consultas o reclamaciones de sus representados.

d) El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán publicar y difundir notas o circulares en orden a la información de sus representados.

e) Serán considerados desplazamientos, como comisión de servicio los que realicen los representantes legales de los trabajadores dentro de la actividad sindical de la Empresa, percibiendo por ello a cargo de esta, los gastos que se originen, que acreditarán adecuadamente, si así lo estima la Dirección de la Empresa.

f) Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, no podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de los establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

Artículo 56º: Asambleas

a) Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, o por un número de trabajadores no inferior al 25 % de la plantilla, la asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, que serán responsables del normal desarrollo de esta, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa.

b) La convocatoria, con expresión del Orden del día propuestas por los convocantes, se comunicará a la Dirección con 48 horas de antelación.

c) El lugar de la reunión será el centro de trabajo y fuera de la jornada de trabajo, no obstante, se reconoce el derecho al Comité de Empresa o Delegados de Personal, a celebrar asambleas en horas de trabajo, con un máximo de 20 horas anuales, y con una duración de la asamblea de 3 horas, iniciándose al comienzo o a la finalización de la jornada de trabajo.

Artículo 57º: Secciones sindicales

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán constituirse Secciones Sindicales, como órganos de representación de los intereses de

los trabajadores en las mismas, afiliados a una central sindical legalmente establecida.

Las Secciones Sindicales podrán difundir en el centro de trabajo publicaciones, convocatorias o avisos de carácter sindical en los tablones de anuncios.

Los trabajadores acogidos al presente convenio que estén afiliados a una central sindical podrán solicitar a la empresa que su cuota sindical se le descuenta por nómina y ésta depositarla en el número de cuenta bancaria que la central sindical manifieste.

Los representantes de las secciones sindicales gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, disponiendo de 10 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de su actividad, pudiendo acumular en uno o varios de sus componentes las horas sindicales, de mutuo acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Artículo 58º: Seguridad e Higiene

Se crea una comisión de Seguridad e higiene, al efecto de lo establecido en el RD 1488/98 o legislación vigente en cada momento, integrada por un Delegado de Personal y un representante de la dirección de la Empresa.

Artículo 59º: Vigilancia de Salud

La Empresa garantizará a todos los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. No obstante, esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. Solo se exceptuarán de este carácter voluntario, cuando los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud, es decir, evaluar si existe enfermedad profesional, o para evaluar si el estado de salud puede constituir un riesgo para él mismo o para terceros o cuando esté establecido reglamentariamente (reglamento sobre el plomo, amianto, ruido, etc.). En todos estos casos, se solicitará informe previo a los representantes de los empleados.

Las valoraciones médicas serán confidenciales y comunicadas a los empleados. A ellas solo tendrán acceso el personal médico y las autoridades sanitarias. No podrán ser facilitadas al empresario salvo con consentimiento expreso del trabajador. El empresario y los órganos de prevención, será informado de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos en relación con la aptitud del empleado para el desempleo de su actividad o con la necesidad de modificar las medidas preventivas.

Artículo 60º: Igualdad

El Comité de Empresa y la Dirección de APEMSA, entienden que es necesario establecer un marco normativo general de intervención a nivel sectorial para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un derecho básico de las personas trabajadoras. El derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres debe suponer la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por orientación sexual, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad o paternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. El derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres supone, asimismo, su equiparación en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones de tal forma que existan las condiciones necesarias para que su igualdad sea efectiva en el empleo y la ocupación.

La empresa deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este.

Artículo 61º: Igualdad de remuneración por razón de sexo

La igualdad de remuneración constituye un activador fundamental de la igualdad de género, por ello la Empresa garantizará la aplicación del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, sin que pueda producirse en ningún caso discriminación alguna por razón de sexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Política de empleo. Se garantiza para todo el personal el mantenimiento de la plantilla, de personal, en función de su contrato de trabajo que quede afectado por este Convenio.

Disposición transitoria primera

Dado que durante la vigencia del presente convenio tiene lugar el cambio de las antiguas Categorías Profesionales a los Grupos Profesionales establecidos en el Convenio Colectivo Estatal, se plasmarán a continuación la descripción que se hacía de las Categorías Profesionales en vigor:

Grupo A. PERSONAL TÉCNICO

Titulado de Grado Superior con Jefatura. Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior, que tienen a sus órdenes otros titulados de igual grado.

Titulado de Grado Superior o Titulado de Grado Medio con Jefatura de Servicio. Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior o, disponiendo de título de grado medio, tienen a sus órdenes otros técnicos de igual grado.

Titulado de Grado Medio. Son los contratados para las funciones correspondientes a su título, y los conocimientos precisos para dirigir algunas de las ramas de la Empresa, o bien para colaborar con un titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndolo.

Delineantes Proyectistas. Son los que por medio de planos dan realización práctica a las ideas sugeridas por sus jefes o concebidas por ellos mismos. Deberán conocer el cálculo de resistencia de materiales y saber croquizar en su conjunto y despiece, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a las que estén sometidas, poseyendo al propio tiempo los conocimientos técnicos y matemáticos de sus respectivas especialidades.

Delineante. Son los que, teniendo los conocimientos técnicos y matemáticos para el desempeño de su función, dibujan y/o copian los planos de conjunto y detalle precisos y acotados, previa entrega del croquis, efectuando cubriciones, etc., croquizan del natural, ejecutando con perfección proyecciones, acotamientos, secciones, rotulaciones y dibujos de detalle.

Inspector de Obras. Son aquellos que, con conocimientos suficientes, efectúan la inspección de las obras, la buena marcha, calidad y dosificación de los

materiales, auxiliando además al personal que lleve la obra en las mediciones y replanteo, y llevando estadísticas de la obra y materiales empleados directamente lo suficientemente ordenadas para que sirvan de comprobación de los datos tomados para la liquidación.

Grupo B. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Grupo. Son los que, dependiendo directamente de la Dirección, asumen la orientación y responsabilidad de varias secciones y/o negociados.

Jefe de Sección o Negociado. Son los que, a las órdenes de la Dirección o Jefe correspondiente, dirigen los cometidos asignados a su sección o negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

Subjefes de Sección o Negociado. Son los que actúan como inmediatos colaboradores del jefe de grupo y/o sección, sustituyendo plenamente a este último en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo encargarse al propio tiempo de una especialidad determinada, de cuya organización y disciplina serán responsable.

Analistas de Aplicación. Son los que poseen capacidad de síntesis y conocen las posibilidades y limitaciones del equipo de proceso de datos, utilizan la técnica de programación en toda su extensión, diseñando los documentos de entrada y salida de la aplicación y proyectan mejoras en los procedimientos y técnicas a emplear.

Oficiales 1º Administrativos. Son los que, a las órdenes inmediatas de un jefe o subjefe de sección o negociado, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requiera la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido.

Oficiales 2º Administrativos. Son los que, con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior y a las órdenes de un jefe, subjefe y oficial 1º, desarrollan trabajos de mediana responsabilidad o que requieren menor iniciativa, correspondiente a la sección o negociado a que pertenezcan.

Auxiliares Administrativos. Son los que ayudan a sus superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, y teniendo conocimientos del correcto manejo de máquinas auxiliares de oficina.

Encargado de Cobradores, Encargado de Lectores, Encargado de Almacén. Son los que, sin perjuicio de su participación personal, en los cometidos enunciados, tienen carácter jerárquico sobre el personal encuadrado en la categoría inferior, con las funciones, entre otras, de distribución, vigilancia, inspección del personal a sus órdenes, comprobación de lecturas realizadas.

Inspectores de Suministros. Son los que realizan inspecciones en la instalación de los abonados como consecuencia de suponer la Empresa que puedan existir anomalías, o porque lo estime oportuno, debiendo estar capacitados para apreciar si los referidos suministros se ajustan a los abonos y normas reglamentarias, debiendo informar a sus superiores sobre el resultado de su inspección.

Almaceneros. Son los que con conocimiento de los materiales tienen a su cargo la petición, recepción, clasificación, vigilancia y despacho de estos.

Grupo C. PERSONAL OPERARIO

Capataces. Son aquellos operarios de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal operario, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como la perfecta ejecución del trabajo.

Subcapataces. Son los que realizan funciones auxiliares al capataz, actuando bajo sus inmediatas órdenes y pueden sustituirle en casos de ausencia con plena eficacia.

Oficiales 1º. Son los que, poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de su especialidad. Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propia, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Oficiales 2º. Integran esta categoría aquellos operarios que, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específico de su actividad.

Peones Especialistas. Son los operarios que con determinados conocimientos de una especialidad la ejecutan y ayudan a los oficiales en sus funciones.

ANEXO 1º - TABLAS SALARIALES 2020-2021-2022 Y PROVISIONAL 2023

	2020		2021		HHEE	
	2,00 %	Normal	Nocturna y/o Fest.	0,90 %	Normal	Nocturna y/o Fest.
Área Funcional Técnica						
GP6	2.089,80			2.108,61		
GP5	1.935,23			1.952,65		
GP4	1.643,38			1.658,17		
GP3 Nivel A	1.620,51	20,42	25,93	1.635,09	20,60	26,16
GP3 Nivel B	1.505,97	20,82	25,98	1.519,52	21,01	26,21
GP2 Nivel A	1.363,21	20,32	25,62	1.375,48	20,50	25,85
GP2 Nivel B	1.275,72	16,18	21,57	1.287,20	16,33	21,76
Área Funcional Administrativa						
GP3 Nivel A	1.620,51	20,82	25,98	1.635,09	21,01	26,21
GP3 Nivel B	1.505,97	20,65	25,84	1.519,52	20,84	26,07
GP2 Nivel A	1.371,20	20,42	25,93	1.383,54	20,60	26,16
GP2 Nivel B	1.276,32	16,18	21,57	1.287,81	16,33	21,76
GP1	1.173,38	15,57	20,76	1.183,94	15,71	20,95

2020	HHEE		2021	HHEE	
	2,00 %	Normal		Nocturna y/o Fest.	0,90 %

Área Funcional Operaria						
GP3 Nivel A	1.396,86	19,45	25,93	1.409,43	19,63	26,16
GP3 Nivel B	1.364,59	18,14	24,18	1.376,87	18,30	24,40
GP2 Nivel A	1.249,56	16,81	22,41	1.260,81	16,96	22,61
GP2 Nivel B	1.197,93	16,18	21,57	1.208,71	16,33	21,76
GP1	1.157,68	15,57	20,76	1.168,10	15,71	20,95

2022	HHEE		2023	HHEE	
	3,50 %	Normal		Nocturna y/o Fest.	2,50 % Provisional

Área Funcional Técnica						
GP6	2.182,41			2.236,97		
GP5	2.020,99			2.071,51		
GP4	1.716,21			1.759,12		
GP3 Nivel A	1.692,32	21,32	27,08	1.734,63	21,85	27,76
GP3 Nivel B	1.572,70	21,75	27,13	1.612,02	22,29	27,81
GP2 Nivel A	1.423,62	21,22	26,75	1.459,21	21,75	27,42
GP2 Nivel B	1.332,25	16,90	22,52	1.365,56	17,32	23,08

Área Funcional Administrativa						
GP3 Nivel A	1.692,32	21,75	27,13	1.734,63	22,29	27,81
GP3 Nivel B	1.572,70	21,57	26,98	1.612,02	22,11	27,65
GP2 Nivel A	1.431,96	21,32	27,08	1.467,76	21,85	27,76
GP2 Nivel B	1.332,88	16,90	22,52	1.366,20	17,32	23,08
GP1	1.225,38	16,26	21,68	1.256,01	16,67	22,22

Área Funcional Operaria						
GP3 Nivel A	1.458,76	20,32	27,08	1.495,23	20,83	27,76
GP3 Nivel B	1.425,06	18,94	25,25	1.460,69	19,41	25,88
GP2 Nivel A	1.304,94	17,55	23,40	1.337,56	17,99	23,99
GP2 Nivel B	1.251,01	16,90	22,52	1.282,29	17,32	23,08
GP1	1.208,98	16,26	21,68	1.239,20	16,67	22,22

ANEXO 1 Tabla 2

Revisión Conceptos Generales		2020	2021	2022	2023*
		2,00 %	0,90 %	3,50 %	2,50 %
Salario Lineal	Art. 25	131,47	132,65	137,29	140,72
Premio 25 años	Art. 26	900,00	900,00	900,00	900,00
Premio de Vinculación	Art. 28	147,39	148,72	153,93	157,78
Quebranto de moneda	Art. 30	71,59	72,23	74,76	76,63
Transporte de efectivo en día laboral	Art. 30	3,93	3,97	4,11	4,21
Plus Extrasalarial (día)	Art. 31	9,26	9,34	9,67	9,91
Plus Disponibilidad Capataz	Art. 32	524,35	529,07	547,59	561,28
Plus Disponibilidad Operario	Art. 32	194,76	196,51	203,39	208,47
Plus Extrasalarial (día festivo)	Art. 32	12,05	12,05	12,05	12,05
Hora de Intervención	Art. 32				19,28
Plus Festivos Especial	Art. 33	97,65	98,53	101,98	104,53
Plus Nocturnidad	Art. 34	12,05	12,16	12,59	12,90
Consumo Agua	Art. 35	29,41	29,67	30,71	31,48
Diestas/Desplazamientos	Art. 36	6/36/24	6/36/24	6/36/24	6/36/24
Kilometraje	Art. 36	0,30	0,30	0,31	0,32
Plus de Comidas	Art. 37	16,27	16,42	16,99	17,41
Bolsa Vacaciones	Art. 38	353,75	356,93	369,42	378,66
Ayuda Discapacidad	Art. 43	270,49	272,92	282,47	289,53
Gafas (50% hasta Importe Máximo)	Art. 44	118,11	118,11	118,11	240,00
Ayuda Escolar	Art. 46				
Educación Infantil (0-2 años)		105,04	105,99	109,70	112,44
Educación Infantil (3-5 años)		178,60	180,21	186,52	191,18
Educación Primaria (6-11 años)		199,56	201,36	208,41	213,62
ESO, 1º y 2º FP (12-15 años)		252,05	254,32	263,22	269,80
Ciclo Formativo Medio (16-17 años)		252,05	254,32	263,22	269,80
Universidad / Ciclo Formativo Superior (18 años ...)		315,07	317,91	329,04	337,27

* Provisional

ANEXO 2º - ASIGNACIÓN NUEVAS CATEGORÍAS

NOMBRE	Antigua categoría	Grupo profesional	Área funcional
Mercedes Gil Corrales	Jefe de Grupo	G.P. 5	Técnica
José Luis Romero Pacheco	Jefe de Grupo	G.P. 5	Técnica
Miguel Ángel Palomo Hierro	Técnico Superior 2ª	G.P. 5	Técnica
Luis Luna Barrios	Analista	G.P. 5	Técnica
Luis Lara García	Técnico Superior 2ª	G.P. 5	Técnica
Jose Manuel García Cabello	Jefe de Grupo	G.P. 5	Técnica
Rafael Dominguez Álvarez	Técnico Superior 2ª	G.P. 5	Técnica
Jose Manuel Gallardo Ferrer	Técnico Superior 2ª	G.P. 5	Técnica
Daniel Gonzalez Paraleda	Técnico Superior 2ª	G.P. 5	Técnica
David Ángel Lozano García	Subjefe Sección	G.P. 3 Nivel B	Técnica
Rafael Jesus Carreto Ruiz	Inspector Obras	G.P. 3 Nivel A	Técnica
Pascual Orozco Herrera	Delineante	G.P. 2 Nivel A	Técnica
Manuel Pérez Cie	Auxiliar Organización	G.P. 2 Nivel B	Técnica
Juan Carlos Reyes Ojeda	Subcapataz	G.P. 3 Nivel B	Operaria
Francisco Orihuela Pino	Capataz	G.P. 3 Nivel A	Operaria
Eduardo Camacho Palacino	Capataz	G.P. 3 Nivel A	Operaria
José Luis Robles Benitez	Oficial 2ª Operario	G.P. 2 Nivel B	Operaria
Juan Ignacio García Sanchez	Oficial 2ª Operario	G.P. 2 Nivel B	Operaria
Guillermo Salas González	Oficial 2ª Operario	G.P. 2 Nivel B	Operaria
Juan Antonio Bejarano Fernandez	Oficial 2ª Operario	G.P. 2 Nivel B	Operaria
Juan José Cuellar Arévalo	Subcapataz	G.P. 3 Nivel B	Operaria
Carlos Javier Mauriño Mesa	Peón Especialista	G.P. 1	Operaria
Eduardo Bocarando Orihuela	Almacenero	G.P. 2 Nivel B	Administrativa
David Lojo López	Peón Especialista	G.P. 1	Operaria
David Mesa Romero	Peón Especialista	G.P. 1	Operaria
Carlos Ceballos Delgado	Peón Especialista	G.P. 1	Operaria
Juan Jesus Izquierdo Gutiérrez	Subjefe Sección	G.P. 3 Nivel B	Administrativa
Juan Macias Patino	Subjefe Sección	G.P. 3 Nivel B	Administrativa
Manuel Ortíz López	Subjefe Sección	G.P. 3 Nivel B	Administrativa
Joaquin González Gómez	Subjefe Sección	G.P. 3 Nivel B	Administrativa
María Alba Chao	Subjefe Sección	G.P. 3 Nivel B	Administrativa
Lina Casado Flores	Subjefe Sección	G.P. 3 Nivel B	Administrativa
Lidia Macias Sampalo	Subjefe Sección	G.P. 3 Nivel B	Administrativa
José Manuel Moreno Pérez	Oficial 2ª Administrativo	G.P. 2 Nivel B	Administrativa
Antonio Manuel Campos Moreno	Oficial 2ª Administrativo	G.P. 2 Nivel B	Administrativa
Raquel Pérez Feria	Oficial 2ª Administrativo	G.P. 2 Nivel B	Administrativa
Francisco Noriega Gutiérrez	Oficial 1ª Administrativo	G.P. 2 Nivel A	Administrativa
Mª. Sonia Nogués González	Oficial 1ª Administrativo	G.P. 2 Nivel A	Administrativa
Francisco Iñiguez Segura	Oficial 1ª Administrativo	G.P. 2 Nivel A	Administrativa
Raquel Montes Bernal	Oficial 1ª Administrativo	G.P. 2 Nivel A	Administrativa
Eva María Tuimil Fernández	Oficial 2ª Administrativo	G.P. 2 Nivel B	Administrativa
Jose Luis Ferrete Carreto	Peón Especialista	G.P. 1	Operaria
José Manuel Pérez Quintero	Peón Especialista	G.P. 1	Operaria

Firmas.

Nº 110.803

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2022, la aprobación inicial de desafectación de superficie de 358,04 Ha en el paraje denominado Los Majadales, integrante del Monte Público "Dehesa de Roche", ya excluido del número 16 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Cádiz y

con código del Catálogo de Montes de Andalucía CA-50016-AY, siendo de titularidad municipal y cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, así como su remisión a la Consejería competente de la Junta de Andalucía incluida en el código del Catálogo de Montes de Andalucía CA-50016-AY para su exclusión, del se abre un plazo de información pública de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en este Boletín para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. A falta de reclamaciones, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Conil de la Frontera, a 6 de marzo de 2023. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez. Nº 32.329

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 2023-0711, de fecha 08 de agosto de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente n.º: 1546/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede los arts. 21 y 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local DISPONGO:

NOMBRAMIENTO DE JOSEFINA DÍAZ RODRÍGUEZ, COMO ALCALDESA-PRESIDENTA DURANTE PERMISO DEL TITULAR DESDE EL DÍA 08 DE AGOSTO AL 22 DE AGOSTO DE 2023.

Con motivo de la ausencia justificada del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Andrés Clavijo Ortiz, con D.N.I.: 75771139-P, resulta necesaria la continuidad en el ejercicio de las funciones reservadas al mismo, imprescindibles para este Ayuntamiento, procediendo su sustitución por Josefina Díaz Rodríguez, con D.N.I.: 75757419-L, Primera Teniente de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 08 de agosto de 2023, y vista la necesidad para el ejercicio de las funciones de Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz), en ausencia de su titular, durante el periodo comprendido desde el día 08 de agosto hasta el 22 de agosto de 2023, correspondiente con las vacaciones.

Esta Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar para el ejercicio de las funciones de Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera, a la Primera Teniente de Alcalde, Josefina Díaz Rodríguez, con D.N.I.: 75757419-L, desde el día 08 de agosto hasta el 22 de agosto de 2023 (ambos inclusive).

SEGUNDO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

TERCERO: En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

Lo que se publica a los efectos oportunos.

9/8/23. LA CONCEJALA, PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, Josefina Díaz Rodríguez. Firmado. EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL, Francisco Pérez Velasco. Firmado. Nº 110.469

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 2º trimestre de 2023, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de SAN MARTÍN DEL TESORILLO, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de Att. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de esta Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

al citado de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 11/09/2023 al 13/11/2023, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 9/8/23. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez.

Firmado. Nº 110.500

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 1418/2023, de 3 de agosto, cuyo tenor es el siguiente:

“Por Decreto de esta Alcaldía núm. 1270/2023, de 6 de julio, fueron delegadas diversas competencias de dicho órgano en los Tenientes de Alcalde.

Atendido que por ausencia de Alcalde, se considera necesario dictar la correspondiente disposición a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los diferentes servicios durante el periodo de ausencia del Alcalde, desde el día 7 al 22 de agosto, ambos inclusive.

En consecuencia, y visto el artículo 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Delegar en D^a. María José Lugo Baena, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el período anteriormente indicado.

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la 1^a. Teniente de Alcalde, Doña María José Lugo Baena.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

7/8/23. El Alcalde, P.D. La 1^a. Teniente de Alcalde, María José Lugo Baena.

Firmado. Decreto 1418/2023, de 3 de agosto. Nº 110.502

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2023, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 1)”, documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la “Empresa Gestora de Aguas Linenses”, sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo,

contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, “Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.”, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada “Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.”, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 9/8/23. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez.

Firmado. Nº 110.717

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

EDICTO: NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Expte: 7915/2023. Por resolución de la Sra. Alcaldesa Accidental de este Ayuntamiento, N.º 3789 de 4 de agosto de 2.023, ha sido aprobado el Padrón Fiscal correspondiente al IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS del ejercicio 2023, y de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE del ejercicio 2023.

Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Poner en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que el plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 1 de septiembre de 2.023 al 10 de noviembre de 2.023.

En San Roque, a 9/8/23. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. Nº 110.732

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 26-2023, en la modalidad de Transferencias de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al haberse publicado en el BOP n.º 135 de fecha 18/07/2023 por plazo de 15 días sin haberse formulado alegaciones contra el mismo, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4 y en la forma establecida en el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gasto					
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	(3)	Créditos finales
(1)	(2)				
912	100.00	Órganos de Gobierno. Retribuciones básicas Órganos de Gobierno	105.000,00	21.000,00	126.000,00
211	160.00	Pensiones. Seguridad Social.	468.180,09	5.300,00	473.480,09
912	480.03	Asignación Grupos Municipales	24.000,00	200	24.200,00
TOTAL			597.180,09	26.500,00	623.680,09

Bajas en Aplicaciones de Gasto					
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	(3)	Créditos finales
(1)	(2)				
241	131 00	Fomento Empleo. Retribuciones Personal	78.728,67	26.500,00	52.218,67
TOTAL			78.728,67	26.500,00	52.218,67

(1) Progr. (2) Económica (3) Transferencia de crédito
 En San José del Valle a 9/8/23. EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES Fdo. JERÓNIMO GÁMEZ QUINONES.

Nº 110.777

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Por medio del presente ANUNCIO se hace público que en sesión plenaria extraordinaria urgente de fecha 27 de julio de 2023, la Corporación en Pleno adopta los siguientes acuerdos del Orden del Día que se transcribe a continuación:

“PUNTO 6º.- EXPEDIENTE 10733/2023. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

“Vistas las atribuciones que, de acuerdo con el artº. 22.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se pueden delegar en Junta de Gobierno, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones plenas:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- e) Declaración de compatibilidad del personal municipal.”

“PUNTO 9º.-EXPEDIENTE 11200/2023.MODIFICACIÓN PLANTILLA Y DETERMINACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PATRONATO DE TURISMO
 ...//...

La Corporación en Pleno, acuerda:

PRIMERO.- ...//...

SEGUNDO.- Acordar el número, características y retribuciones del personal eventual de este Ayuntamiento, que a continuación se detalla:

PLAZA	(1)
• COORDINADOR/A DE ALCALDÍA Y COMUNICACIÓN:	1
(Características: Trabajos de confianza y asesoramiento especial de Alcaldía incluyendo la coordinación de la comunicación municipal. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza y asesoramiento). Retribución anual bruta a percibir distribuida en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a los meses de junio y diciembre: 31.000 euros.	
• COORDINADOR/A DE SERVICIOS MUNICIPALES Y BARRIADAS:	1
(Características: Trabajos de confianza, asesoramiento en general, con apoyo específico a los servicios municipales incluyendo la coordinación de los distintos servicios. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza y asesoramiento). Retribución anual bruta a percibir distribuida en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a los meses de junio y diciembre: 31.000 euros.	
• COORDINADOR/A DE URBANISMO; CAMPO; MONTE PÚBLICO; SERVICIOS SOCIALES Y MAYOR:	1
(Características: Trabajos de confianza asesoramiento y coordinación en general, con apoyo específico a las Áreas de Urbanismo; Campo; Monte Público; Servicios Sociales y Mayor. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza y asesoramiento). Retribución anual bruta a percibir distribuida en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a los meses de junio y diciembre: 31.000 euros.	
• ASESOR/A JURÍDICO:	1
(Características: Trabajos de confianza y asesoramiento a la Alcaldía incluida la colaboración en la organización y la tramitación administrativa en los distintos departamentos municipales. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza y asesoramiento). Retribución anual bruta a percibir distribuida en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a los meses de junio y diciembre: 31.000 euros.	

• COORDINADOR DE CULTURA Y FIESTAS:	1
(Características: Trabajos de confianza asesoramiento y coordinación en general, con apoyo específico a las Áreas de Cultura y Fiestas. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza y asesoramiento). Retribución anual bruta a percibir distribuida en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a los meses de junio y diciembre: 31.000 euros.	
• COORDINADOR/A DE AUTÓNOMOS; JÓVENES EMPRENDEDORES Y EMPLEO:	1
(Características: Trabajos de confianza y asesoramiento en la gestión de subvenciones e información en general. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza y asesoramiento). Retribución anual bruta a percibir distribuida en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a los meses de junio y diciembre: 31.000 euros.	

(1) NÚMERO DE PUESTOS

TERCERO.- Determinar el número, características y retribuciones del personal eventual del Patronato Municipal de Turismo que será el siguiente:

• DIRECTOR/A GERENTE	1
(Características: Ejercerá las funciones establecidas en el artículo 9.4 de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo. El nombramiento y cese se regulará por lo dispuesto en el artículo 9.1 de los Estatutos.) Retribución anual bruta a percibir distribuida en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a los meses de junio y diciembre: 31.000 euros.	

CUARTO.- Las cantidades deberán actualizarse según lo que disponga la Ley de Presupuestos del Estado de cada año para los empleados públicos.

QUINTO.- El presente Acuerdo se notificará a las Áreas Municipales afectadas.

SEXTO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la web y tablón de anuncios municipal.”

“PUNTO 10º.-EXPEDIENTE 10475/2023. FIJACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL Y SUS RETRIBUCIONES.
 ...//...

La Corporación en Pleno, acuerda:

PRIMERO: Determinar los siguientes cargos municipales que desarrollarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, total o parcial, y establecer las retribuciones que les corresponden, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

CARGO CORPORACIÓN	(1)	(2)
ALCALDESA-PRESIDENTA, COMUNICACIÓN E IGUALDAD	EXCLUSIVA	42.000,00 €
CONCEJALIA DE CAMPO Y MONTE PUBLICO	EXCLUSIVA	32.000,00 €
CONCEJALIA DE HACIENDA, SERVICIOS, CONTRATACION Y PATRIMONIO	EXCLUSIVA	32.000,00 €
CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES	EXCLUSIVA	32.000,00 €
CONCEJALIA DE URBANISMO	EXCLUSIVA	38.000,00 €
CONCEJALIA DE TURISMO, PLAYAS, PATRIMONIO NATURAL, MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL	EXCLUSIVA	32.000,00 €
CONCEJALIA DE EDUCACION, RRHH, EMPLEO, AUTONOMOS Y JOVENES EMPRENDEDORES; ATENCIÓN CIUDADANA	EXCLUSIVA	32.000,00 €
CONCEJALIA DE DEPORTE, INFANCIA Y JUVENTUD, SALUD Y BARRIADAS	EXCLUSIVA	32.000,00 €
CONCEJALIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL Y POLICIA LOCAL (DEDICACIÓN PARCIAL 75% - 28,5 HORAS/SEM.)	PARCIAL (75% - 28, HORAS/ SEM)	24.000,00 €
CONCEJALIA DE NUEVAS TECNOLOGIAS, ESTADISTICA, TRANSPARENCIA- PROTECCION DE DATOS Y PARTICIPACION CIUDADANA (DEDICACION PARCIAL 70% - 26,6 HORAS/SEM.)	PARCIAL (70% - 26,6 HORAS/ SEM)	22.400,00 €

(1) DEDICACIÓN (2) RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL

Este régimen retributivo será efectivo a partir del día siguiente al del presente Acuerdo, a excepción del cargo de Concejalía de Educación, RR.HH, Empleo, Atención Ciudadana y Autónomos y Jóvenes Emprendedores, que será efectivo desde el próximo 1 de agosto, autorizándose el gasto presupuestario correspondiente con cargo a la aplicación 912.100 del Presupuesto en vigor para 2023 y para los sucesivos Presupuestos Municipales.

SEGUNDO: Las retribuciones por dedicación exclusiva o parcial se

actualizarán anualmente de conformidad con los incrementos que se establezcan para el gasto de personal del sector público en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijará en el Tablón Municipal de Anuncios.”

Conil de la Frontera a 9 de agosto de 2023. LA ALCALDESA, Fdo.:
Inmaculada Sánchez Zara **Nº 110.831**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Agosto de 2023 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por mercado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bornos, a 10/8/23. El Alcalde, P.D. 1ª TENIENTE DE ALCALDE
MARÍA JOSÉ LUGO BAENA. Firmado. Decreto 1418/2023, de 4 de agosto.

Nº 110.833

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente ANUNCIO se hace público que en sesión plenaria extraordinaria urgente de fecha 27 de julio de 2023, la Corporación en Pleno, por unanimidad, se da por enterada de los decretos números 2640 y 2641 de 23 de julio de 2023 sobre nombramientos de Tenientes de Alcaldía, miembros de Junta de Gobierno y delegación de atribuciones de la Presidencia en dicha Junta de Gobierno, así como de modificación de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Concejalía de Urbanismo respectivamente.

Dichos decretos se transcriben a continuación:
(DECRETO NÚM. 2640 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2023)

Habiendo esta Alcaldía tomado posesión de su cargo en sesión plenaria de 17 de junio de 2023 y siendo necesario nombrar a los nuevos Tenientes de Alcalde en el actual mandato corporativo, fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local y las delegaciones en la misma; esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 al 48, 52, 53 y 112 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RESUELVE:

PRIMERO.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local tendrán lugar los primeros y terceros jueves de cada mes a las 12:30 horas en Sala Velarde, salvo imposibilidad de celebración en esa fecha o por coincidir en día festivo, en cuyo caso la propia Junta de Gobierno o la Alcaldía resolverán en relación a la celebración de la sesión.

La primera sesión ordinaria tendrá lugar el jueves 3 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Dicha Junta de Gobierno Local estará integrada, además de por esta Alcaldía que asume la Presidencia, por seis Concejales que serán, asimismo, Tenientes de Alcalde por el orden de sustitución de esta Presidencia que a continuación se precisa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, si por Decreto no se establece otra cosa:

- 1º) D. Antonio Jesús Aragón Dorca
- 2º) D. Sergio Cáceres Basallote
- 3º) Dª Susana Bermúdez Sánchez
- 4º) D. Francisco Manuel Almazo Pareja
- 5º) D. José Ramón Rosado Sánchez
- 6º) D. Pedro Pérez Rodríguez

TERCERO.- La Presidencia delega en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones que a la primera le competen a todos los efectos, incluso la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros, sin perjuicio de la posibilidad de avocación que mantiene esta Alcaldía para sí en cualquier momento. Dicha delegación surtirá efectos desde el 1 de agosto de 2023, debiendo procederse a la preceptiva publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal.

A) Contratación:

- Competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 1 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y no rebase el 10 por ciento de los mismos ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere y no rebase ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Se exceptúa de la delegación la competencia de aceptación de la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación recogida en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Competencia para la celebración de los contratos privados cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, supere el 1 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y no rebase el 10 por ciento de los mismos ni el importe de tres millones de euros. Se exceptúa de la delegación la competencia de aceptación de la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación recogida en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Aprobación de los proyectos de obras y servicios previstos en el presupuesto cuando su contratación o concesión haya sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

- Aprobación o ratificación de convenios que conlleven contrataciones cuya competencia haya sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

B) Patrimonio:

- Concesiones sobre bienes del Ayuntamiento cuando su valor supere el 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y no rebase el 10 por 100 de los mismos.

- Licencias o autorizaciones sobre bienes de titularidad municipal o cedidos al Ayuntamiento cuando su duración sea superior a cuatro años.

- Adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y no rebase el 10 por 100 de los mismos ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere y no rebase el porcentaje ni cuantía indicados.

- Resolución de expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial municipal que no sean de competencia plenaria.

C) Urbanismo:

- Aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuida al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Concesión de licencias de obras mayores, salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.

- Autorización de transmisiones en materia de proindivisos.

- Resolución de expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas.

- Calificación definitiva de vivienda protegida.

D) Otras:

- Concesión de subvenciones que superen los 6.010 euros, con la excepción de las previstas nominativamente en el Presupuesto.

CUARTO.- Las competencias delegadas en la Junta de Gobierno no podrán a su vez ser delegadas por ésta en otros órganos o autoridades.

QUINTO.- Dar cuenta de todo lo anterior en la primera sesión plenaria que se celebre, notificando a los designados los respectivos nombramientos, que serán efectivos desde el día siguiente al de la firma de la presente resolución, y comunicando la misma a las Áreas Municipales.

(DECRETO NÚM. 2641 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2023)

Siendo necesario modificar el Decreto n.º 2451 de 6 de julio del corriente de delegación de atribuciones en la Concejalía-Delegada de Urbanismo en aras de mejorar el funcionamiento del Servicio, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar en el Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo la incoación e instrucción de expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas pero no la resolución de los mismos.

También se delega en él la firma de oficios, notas de régimen interior y certificados de su Área.

El Decreto 2451 se mantiene vigente en todos sus términos excepto en la parte modificada por el párrafo primero del presente punto.

SEGUNDO.- La presente delegación surtirá efectos desde el día 10 de julio del corriente, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOP y Tablón de Anuncios y Web municipales y comunicación a los afectados y a la Oficina Técnica.

Asimismo, se dará cuenta de este Decreto en la primera sesión plenaria que se celebre.

Conil de la Frontera, a 10 de agosto de 2023. LA ALCALDESA, Fdo.:
Inmaculada Sánchez Zara. **Nº 110.834**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A. DE FACINAS ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 2023/5 ELA FACINAS.

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2023 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2023, mediante expediente de Transferencia de Crédito nº 2023/7041 que estará de manifiesto al público en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local sito en Plaza de la Paz, nº 1 y en la dirección web oficial: <https://www.aytotarifa.com/notice-category/e-l-a-facinas-informacion-publica/>, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el B.O.P., durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

En Facinas, a 10/8/23. El Presidente, Cristóbal Juan Iglesias Campos.
Firmado. **Nº 110.957**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A. DE FACINAS ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 2023/6 ELA FACINAS.

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas, en sesión

extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2023 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2023, mediante expediente de Transferencia de Crédito nº 2023/7184 que estará de manifiesto al público en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local sito en Plaza de la Paz, nº 1 y en la dirección web oficial: <https://www.aytotarifa.com/notice-category/e-l-a-facinas-informacion-publica/>, por espacio de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir de su publicación en el B.O.P., durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

En Facinas, a 10/8/23. El Presidente, Cristóbal Juan Iglesias Campos.

Firmado. Nº 110.959

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
DECRETO

DOÑAINMACULADASÁNCHEZZARA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Exp. 1291/2023. Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 298 de fecha 02 de agosto de 2023 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 11 de julio de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-8418 de fecha 12/07/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria DELGADO VILLAR ROGELIO, provisto de NIF/ CIF nº XXX6337XX, en el procedimiento de apremio nº 11014/000183056 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 10 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 644,36 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011107932212	2018 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011108154444	2018 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011113833002	2019 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011114074204	2019 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011134469404	2020 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011134686282	2020 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011141193403	2021 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011141369724	2021 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011158682544	2022 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011158946200	2022 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
TOTAL €				496,70

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR)

hace referencia a las actuaciones necesaria a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencie la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a MIKAT CLAUDIA, con NIF XXXX6427X, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables.

El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento

centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.

• El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

• No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

• No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afectación por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

• En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

• Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

• En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

• Declarar fallido a DELGADO VILLAR ROGELIO provisto de NIF, XXX6337XX mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 1.274,49 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

• Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a MIKAT CLAUDIA, provisto de NIF XXXX6427X, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto.

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000002983	0104	2014 / 0A	INSP	363,56
2041027448732	0104	2014 / 1S	001BP13332	46,12
2041030265051	0104	2014 / 2S	001BP13332	46,12
2041033335723	0104	2015 / 1S	001BP13332	46,12
2041034615655	0104	2015 / 2S	001BP13332	46,12
2041037019604	0104	2016 / 1S	001BP13332	48,43
2041039747872	0104	2016 / 2S	001BP13332	48,43
2041042382042	0104	2017 / 1S	001BP13332	48,43
2041043359400	0104	2017 / 2S	001BP13332	48,43
2041046974541	0104	2018 / 1S	001BP13332	48,43
2041049109261	0104	2018 / 2S	001BP13332	48,43
2041051527725	0104	2019 / 1S	001BP13332	48,43
2041053193822	0104	2019 / 2S	001BP13332	48,43
2041055775580	0104	2020 / 1S	001BP13332	48,43
2041057721474	0104	2020 / 2S	001BP13332	48,43
2041059682883	0104	2021 / 1S	001BP13332	48,43
2041061621883	0104	2021 / 2S	001BP13332	48,43
2041064167731	0104	2022 / 1S	001BP13332	48,43
2041066840672	0104	2022 / 2S	001BP13332	48,43
2041068429365	0104	2023 / 1S	001BP13332	48,43
TOTAL €				1.274,49

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Declarar fallido a DELGADO VILLAR ROGELIO, aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad".

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3454 de 8 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar fallido por insolvencia del deudor DELGADO VILLAR ROGELIO, con NIF: XXX6337XX por débitos a la Hacienda Municipal, por varios conceptos que detallo:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011107932212	2018 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011108154444	2018 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011113833002	2019 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011114074204	2019 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011134469404	2020 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011134686282	2020 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011141193403	2021 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011141369724	2021 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011158682544	2022 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011158946200	2022 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CL INES FUENTES, 3 0 BI. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
TOTAL €				496,70

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000002983	0104	2014 / 0A	INSP	363,56
2041027448732	0104	2014 / 1S	001BP13332	46,12
2041030265051	0104	2014 / 2S	001BP13332	46,12
2041033335723	0104	2015 / 1S	001BP13332	46,12
2041034615655	0104	2015 / 2S	001BP13332	46,12
2041037019604	0104	2016 / 1S	001BP13332	48,43
2041039747872	0104	2016 / 2S	001BP13332	48,43
2041042382042	0104	2017 / 1S	001BP13332	48,43
2041043359400	0104	2017 / 2S	001BP13332	48,43
2041046974541	0104	2018 / 1S	001BP13332	48,43
2041049109261	0104	2018 / 2S	001BP13332	48,43
2041051527725	0104	2019 / 1S	001BP13332	48,43
2041053193822	0104	2019 / 2S	001BP13332	48,43
2041055775580	0104	2020 / 1S	001BP13332	48,43
2041057721474	0104	2020 / 2S	001BP13332	48,43
2041059682883	0104	2021 / 1S	001BP13332	48,43
2041061621883	0104	2021 / 2S	001BP13332	48,43
2041064167731	0104	2022 / 1S	001BP13332	48,43
2041066840672	0104	2022 / 2S	001BP13332	48,43
2041068429365	0104	2023 / 1S	001BP13332	48,43
TOTAL €				1.274,49

SEGUNDO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000002983	0104	2014 / 0A	INSP	363,56
2041027448732	0104	2014 / 1S	001BP13332	46,12
2041030265051	0104	2014 / 2S	001BP13332	46,12
2041033335723	0104	2015 / 1S	001BP13332	46,12
2041034615655	0104	2015 / 2S	001BP13332	46,12
2041037019604	0104	2016 / 1S	001BP13332	48,43
2041039747872	0104	2016 / 2S	001BP13332	48,43
2041042382042	0104	2017 / 1S	001BP13332	48,43
2041043359400	0104	2017 / 2S	001BP13332	48,43
2041046974541	0104	2018 / 1S	001BP13332	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041049109261	0104	2018 / 2S	001BP13332	48,43
2041051527725	0104	2019 / 1S	001BP13332	48,43
2041053193822	0104	2019 / 2S	001BP13332	48,43
2041055775580	0104	2020 / 1S	001BP13332	48,43
2041057721474	0104	2020 / 2S	001BP13332	48,43
2041059682883	0104	2021 / 1S	001BP13332	48,43
2041061621883	0104	2021 / 2S	001BP13332	48,43
2041064167731	0104	2022 / 1S	001BP13332	48,43
2041066840672	0104	2022 / 2S	001BP13332	48,43
2041068429365	0104	2023 / 1S	001BP13332	48,43
TOTAL €				1.274,49

por importe de 1.274,49 € en concepto de Tasa recogida basura, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

TERCERO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excm. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excm. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de DELGADO VILLAR ROGELIO, con NIF XXX6337XX, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 644,36 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011107932212	2018 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011108154444	2018 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011113833002	2019 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011114074204	2019 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011134469404	2020 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011134686282	2020 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011141193403	2021 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011141369724	2021 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011158682544	2022 / 1S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
2011158946200	2022 / 2S	2592904TF2129A0004LF	CLINES FUENTES, 30 Bl. 00 Pl. 01 Pt. A	49,67
TOTAL €				496,70

CUARTO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

10/8/23. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. Alcaldesa. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ. Secretaria General. **Nº 111.126**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 1/2023. Negociado: AJ Nº Rg.: 54/2023 N.I.G.: 1102043220230000078. De: ADRIÁN BALLESTEROS MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ Letrado/a: MARIA DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ Contra: PEDRO ANTONIO GUERRA GALLARDO D./DÑA. FERNANDO CALDERON ALARCON LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 1/2023 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA (nº 12/2.023)

En Jerez de la Frontera, a diez de Enero del año dos mil veintitrés.

José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., con intervención, junto al Ministerio Fiscal, y como parte denunciante, de Mercadona S.A. y como parte denunciada, Pedro Antonio Guerra Gallardo.

FALLO

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a Pedro Antonio Guerra Gallardo, mayor de edad, con D.N.I. nº XXXXX497-C, como autor de un Delito Leve de Hurto en grado de tentativa, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **VEINTE DIAS DE MULTA**, con una cuota diaria de 6 euros, **LO QUE HACE UN TOTAL DE CIENTO VEINTE EUROS (120 euros)**, que deberá abonar dentro de los quince días siguientes al momento en que sea requerido tras la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que **NO ES FIRME; SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ÉSTE JUZGADO**, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Jerez de la Frontera, en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la Adm.J.doy fe.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a PEDRO ANTONIO GUERRA GALLARDO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº109.416

VARIOS

**AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.
ARCGISA**

BASES CON CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS PARA CUBRIR UN PUESTO DE TRABAJO INDEFINIDO EN ARCGISA DE TECNICO/A DE ATENCIÓN AL CLIENTE, ENCUADRADO EN EL GRUPO PROFESIONAL 2, PARA EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN.

En el día de la publicación de este anuncio en el BOP, estará disponible en la página web de ARCGISA (www.arcgisa.es) las bases con criterios de selección para cubrir un puesto de trabajo indefinido en ARCGISA de Técnico/a de Atención al Cliente, perteneciente al grupo profesional 2, para el Área de Administración.

Tal y como se recoge en el apartado cuarto de dichas bases, el plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación acreditativa correspondiente, será dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de las presentes bases. **BASES CON CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS PARA CUBRIR UN PUESTO DE TRABAJO INDEFINIDO EN ARCGISA DE TÉCNICO/A DE PROYECTOS Y OBRAS, ENCUADRADO EN EL GRUPO PROFESIONAL 2, PARA EL SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS.**

En el día de la publicación de este anuncio en el BOP, estará disponible en la página web de ARCGISA (www.arcgisa.es) las bases con criterios de selección para cubrir un puesto de trabajo indefinido en ARCGISA de Técnico/a de Proyectos y Obras, perteneciente al grupo profesional 2, para el Servicio de Proyectos y Obras.

Tal y como se recoge en el apartado cuarto de dichas bases, el plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación acreditativa correspondiente, será dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de las presentes bases.

Dos de Agosto de dos mil veintitrés. José Manuel Alcántara Pérez. Firmado. **Nº 108.172**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959